



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonados los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8, donde se edita el «Boletín Oficial».

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, ptas. 25; al año, ptas. 40; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos. Atrasado, 1 peseta.

## Diputación Provincial DE CACERES

### Intervención

#### Devolución de depósito

Examinada la instancia dirigida a esta Corporación por el vecino de Plasencia don Samuel Sánchez en solicitud de que le sea devuelto un depósito constituido en la Caja provincial con fecha 11 de Agosto del pasado año de 1931, en metálico, por pesetas 515'70 según cargaréme número 937 de orden, para responder como contratista del suministro de víveres a los Establecimientos de Beneficencia de dicha ciudad, durante el expresado año, la Comisión gestora de esta excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 6 del actual, acordó la devolución de mencionado depósito, si una vez publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial» no se presentase reclamación alguna contra dicho anuncio, según determina el artículo 34 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios y siempre que por el interesado se acredite haber satisfecho los Derechos reales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres 10 de Diciembre de 1932.—El Presidente, Juan Marchena.—El Secretario, Luis Villegas. 6387

## Consejo Provincial de Primera Enseñanza CACERES

### Circular sobre clases de adultos

Para cumplimentarla orden ministerial fecha 1.º de los corrientes («Gaceta» del 6) sobre clase de adultos y de adultas, este Consejo ha acordado lo siguiente:

1.º Las clases de adultos funcionarán con arreglo al plan antiguo hasta el comienzo de las vacaciones de invierno. El primer día de clase después de dichas vacaciones, será ya con arreglo al plan que señala dicha orden.

2.º Hasta el día 17 inclusive de los corrientes, estará abierta en todas las escuelas de niños y de niñas, incluso en aquellas cuyos maestros no deseen encargarse de estas clases, la matrícula a que se refiere el número 12 de la mencionada Orden ministerial. Hasta el día 22, también inclusive, tienen de plazo los Consejos locales y los maestros para cumplir cuanto se ordena en los números 5.º, 6.º y 7.º de la disposición de referencia, debiendo los Consejos dar inmediatamente cuenta a este Consejo Provincial y a la Inspección de la Zona respectiva de los acuerdos adoptados y especialmente de las propuestas a que se refiere el número 5.º

3.º De los señores Inspectores recibirán esas clases las orientaciones técnicas que procedan, y se encarece a los Consejos locales y a los señores maestros la necesidad de poner el celo y entusiasmo que sean precisos para que esta enseñanza post-escolar se realice con la máxima eficacia.

Cáceres 10 de Diciembre de 1932.—El Presidente, Juvenal de Vega y Relea. 6391

## Servicio Agronómico Catastral

### EDICTO

Por el presente se hace saber que los apéndices de la riqueza rústica que deben regir durante el ejercicio económico de 1933 en los pueblos que se citan, estarán expuestos al público durante ocho días hábiles, a partir del día 15 del actual.

#### Pueblos

Belvis de Monroy.  
Navalvillar de Ibor.  
El Gordo.  
Saucedilla.  
Mesas de Ibor.  
Carrascalejo.  
Peraleda de la Mata.  
Toril.  
Ibahernando.  
Ruanes.  
Santa Ana.  
La Cumbre.  
Torrejón el Rubio.  
Miajadas.  
Acehucho.  
Hinojal.  
Santiago del Campo.  
Monroy.  
Villamesias.  
Santa Marta de Magasca.  
Portezuelo.  
Casas de Don Antonio.  
Pedroso.  
Casas de Millán.  
Arco.  
Garrovillas.  
Conquista de la Sierra.  
Santa Cruz de la Sierra.  
Herguijuela.  
Puerto de Santa Cruz.  
Madroñera.  
Escorial.  
Trujillo.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento

de 23 de Octubre de 1913 y demás disposiciones vigentes sobre documentos cobratorios.

Cáceres 12 de Diciembre de 1932.—El Ingeniero Jefe Provincial, Nicolás M.ª Dalmau. 6378

## Audiencia Territorial DE CACERES

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

### ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don Luciano Mateos Villegas en nombre de don Marcelino Montero Mateos, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Santiago del Campo, revocación de las listas de pobres con derecho a la Beneficencia, por el que se han aumentado hasta 357 el número de familias.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres 9 de Diciembre de 1932.—El Secretario, Rafael Ortiz.—Visto bueno.—El Presidente del Tribunal, Lecea. 6386

La «Gaceta de Madrid» número 346, correspondiente al día 11 de Diciembre, inserta lo siguiente:

## Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARÍA

Rectificación

Habiéndose padecido error material de copia al consignar en la Orden de este Ministerio de 30 de Noviembre próximo pasado, inserta en la «Gaceta» de 7 del corriente, que D. Antonio López Monís fué re- puesto en el destino de Jefe de Administración civil de segunda clase, por Real decreto de 7 de Mayo de 1926, debe entenderse rectificado en el sentido de que lo fué por el del 7 de Mayo de 1929.

Madrid, 10 de Diciembre de 1932. —El Jefe de la Sección central, Benito Hermida.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confieren las Ordenes de convocatoria de concurso de las Secretarías que seguidamente se expresan, ha acordado nombrar para su desempeño en propiedad a los señores que figuran en la adjunta relación, habiendo tenido en cuenta al efecto las listas de preferencia de concursantes formadas por los respectivos Ayuntamientos.

Madrid, 7 de Diciembre de 1932. El Director general, José Calviño.

Relación que se cita.

Provincia de Almería: Carboneras, D. Diego García Dorado, ex Secretario de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real).

Idem de Castellón: Villafamés, D. Eusebio Sánchez Sánchez, Secretario de Pedreguer (Alicante).

Idem de Córdoba: Almedinilla, D. Joaquín Quesada Marín, Secretario de Moncada (Valencia).

Idem de Huelva: Almonaster la Real, D. Manuel Buendía Manzano, Secretario de Moguer; Almonte, D. Enrique Mor D'Ivernois, Secretario de Bullas (Murcia).

Idem de Orense: San Cristóbal de Cea, D. Julio Lloret Massó, Secretario de Salceda de Caselas (Pontevedra).

Idem de Sevilla: Pruna, D. Manuel Castro Refina, ex Secretario de Barbastro (Huesca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Orden de convocatoria de concurso de las Secretarías que se indican, han sido nombrados para su desempeño por las respectivas Corporaciones los concursantes que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 7 de Diciembre de 1932. El Director general, José Calviño.

Relación que se cita.

Provincia de Badajoz: Santa María de los Barros, don Blas Carra Lamana, Secretario de Madroñera (Cáceres), tercer nombramiento; Villanueva del Fresno, don Leo-

poldo de Urquía y García Junco, Secretario de Lopera (Jaén).

Idem de Cáceres: Malpartida de Cáceres, don Angel Manzano Rodríguez, Secretario de Villalba del Alcor (Huelva), segundo nombramiento.

Idem de La Coruña: Cerceda, don José Gayoso Lois, ex Secretario de Cesuras, tercer nombramiento.

Idem de Cuenca: Priego, don Jesús Gallego Quero, excedente forzoso de Talavera de la Reina (Toledo), segundo nombramiento.

Idem de Granada: Ugijar, don Joaquín Maldonado Cazorla, Secretario de Albuñol.

Idem de Jaén: Valdepeñas de Jaén, don Francisco Lachica Zamora, Secretario de Malagón (Ciudad Real).

Idem de Lugo: Bóveda, don Jesús Pérez Batallón López, Secretario de Puebla del Brollón; Germañé, don Ramiro Rodríguez López, Secretario de Guntín, tercer nombramiento.

Idem de Murcia: Aguilas, don Francisco González Campoy, Secretario de Olvera (Cádiz).

Idem de Orense: Irijo, don Francisco Paradela Moure, Secretario de Boborás.

Idem de Teruel: Castellate, don Luis Arévalo Fernández, Secretario de Nerpio (Albacete), segundo nombramiento.

Idem de Zamora: Fermeselle, don Santiago Sánchez Sánchez, Secretario de Montánchez (Cáceres), tercer nombramiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Orden de convocatoria de concurso de las Secretarías que se indican, han sido nombrados para su desempeño por las respectivas Corporaciones los concursantes que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 7 de Diciembre de 1932. —El Director general, José Calviño.

Relación que se cita

Provincia de Alava: Laminoria, don Severino Rodríguez Santiñán, Secretario de Benafigos (Castellón) (segundo nombramiento).

Idem de Alicante: Alquería de Aznar, don Mateo Donet Montagud, caso cuarto (tercer nombramiento).

Idem de Almería: Alcolea, don Santiago Vilchez Sáez, Secretario de Capileira (Granada) (segundo nombramiento).

Idem de Avila: Cabezas de Alambre Cabizueta, don Prudencio Gómez Serrano, Secretario de Villanueva de Gómez (Avila) (segundo nombramiento). Los Llanos de Tormes, don Francisco Agraz Palacín, Secretario de Berrocalejo de Aragona (segundo nombramiento).

Idem de Badajoz: Bodonal de la Sierra, D. Mariano Fuentes Orrego, Secretario de Zahinos (segundo nombramiento).

Idem de Baleares: Lloret de Vista Alegre, D. Bartolomé Bennisar Gelabert, caso cuarto (segundo nombramiento).

Idem de Castellón: Sacanet, don Joaquín Monfort Beltrán, caso cuarto (segundo nombramiento).

Idem de Guadalajara: Mesones de Uceda, D. Federico García García, ex Secretario de Hita-Taragudo (segundo nombramiento). Balconete, D. Nemesio R. Díaz Ruiz.

Olmeda-Solanillos, D. José C. Yagüe Sevilla.

Idem de León: Fresnedo, D. José Reinoso García, Secretario de Chalamera (Huesca) (tercer nombramiento). Metadeón de los Oteros, D. Manuel de Espinosa Fidalgo, Secretario de Santas Martas. Renedo de Valtuéjar, D. Salvador González García, Secretario de Acebedo.

Idem de Logroño: Corporales, D. Mateo Donet Montagud, caso cuarto (segundo nombramiento).

Idem de Guipúzcoa: Vidania, don José Galo Zudaire, caso cuarto.

Idem de Murcia: Albudeite, D. Lorenzo Albaladejo Bernicola, ex Secretario de Jacarilla (Alicante), segundo nombramiento).

Idem de Palencia: Villega, don Minervino Ramón Pérez y Palacios, Secretario de Melgar de Yugo, segundo nombramiento.

Idem de Soria: Aldehuela de Peñañez, D. Cándido Alvarez Huerta, Secretario de Castilfrío; Arancón, D. Domingo Gonzalo Chicharro, Secretario de Abanco-Frías-Sauquillo de Paredes, tercer nombramiento; Narros, D. Martín Sanz Martínez; Secretario de Los Villares de Soria, segundo nombramiento; La Quiñonera-Reznos, D. Jesús Tejedor Arribas, Secretario de Madruédano; Salduero, don Victorio Soria Carreras, Secretario de Hornillos (Logroño), segundo nombramiento; Villar del Campo, D. Eugenio García Martínez, Secretario de Fuentelmonge, segundo nombramiento.

Idem de Teruel: Los Olmos, don Humbelino Usero Catalán, Secretario de El Pedregal (Guadalajara), segundo nombramiento; El Valle-cillo, D. Isidoro Carnicero Jiménez, Secretario de Castejón de Valdejasa (Zaragoza), segundo nombramiento; Veguillas de la Sierra, don Isidoro Carnicero Negro, Secretario de Castejón de Valdejasa (Zaragoza), segundo nombramiento.

Idem de Toledo: Puerto de San Vicente, D. José Domínguez Martínez, Secretario de Pantoja, segundo nombramiento; Torralba de Oropesa, D. Luis Escudero Prieto, Secretario de La Lastra del Cano (Avila), segundo nombramiento.

Idem de Zamora: Malva, D. Aniceto Morillo Ramos, Secretario de Sobradillo de Palomares, segundo nombramiento; Morales del Vino, D. Pedro González Fagúndez, Secretario de Andavías, tercer nombramiento; Rionegro del Puente, D. Joaquín Alonso Morán, Secretario de Villaveza del Valverde, segundo nombramiento.

Idem de Zaragoza: Undués de Lerda, D. Federico Alvaro Vigil, Secretario de Almocheil, tercer nombramiento.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confieren las Ordenes de convocatoria de concurso de las Secretarías municipales que figuran en la adjunta relación, ha acordado designar para su desempeño en propiedad a los concursantes que seguidamente se expresan, habiendo tenido en cuenta al efecto las listas de preferencia formadas por los respectivos Ayuntamientos.

Madrid, 7 de Diciembre de 1932. El Director general, José Calviño.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: Jorquera, D. Miguel Barrero Jiménez, Secre-

tario de Sierra de Fuentes (Cáceres); Letur, D. Gregorio Díaz Serena, Secretario de Valdetorres (Badajoz); Villatoya, D. Victoriano Peinado Hernández, Secretario de Fuenterrubles (Valencia).

Idem de Alicante: Alcocer de Planes, D. Leopoldo Gascón Donayre, Secretario de Cervera de los Montes (Toledo); Vall de Ebro, D. Lorenzo Luis Marcos, Secretario de Puebla de San Medel-Valdelacasa (Salamanca).

Idem de Almería: Chercos, don Daniel García García, Secretario de Taberno; Lijar, D. Domingo Ollero Gómez, Secretario de Juviles (Granada).

Idem de Avila: Bularros-Marlín, D. Alejandro Gonzalo Rodríguez, Secretario de Vadillo de la Sierra; San Martín de la Vega, D. Elicio Serrano García, caso 4.º

Idem de Burgos: Barrios de San Felices, D. Fabián Pérez Peña, Secretario de Montorio-Urbel del Castillo.

Idem de Cáceres: Robledollano, D. Pascual Martín González, Secretario de Casillas de Coria.

Idem de Cádiz: Algar, D. Alfonso Romero Camacho, Secretario de El Burgo (Málaga).

Idem de Castellón: Higuera, don José Aparicio Calza, Secretario de Rafelguaral (Valencia).

Idem de Ciudad Real: Puebla del Príncipe, D. Benito Ayuso Sebastián, Secretario de Ablanque (Guadalajara).

Idem de Cuenca: Barbalimpia, D. Casimiro Real Villar, Secretario de Buenache de la Sierra.

Idem de Granada: Acequias, don Lorenzo Luis Mafeos, Secretario de Puebla de San Medel, Valdelacasa (Salamanca); Cherín, D. Vicente Valero Belmar, Secretario de Casas de Fernando Alonso (Cuenca).

Idem de Guadalajara: Armuña de Tajuña, D. Elicio Serrano García, caso 4.º

Idem de Huelva: Cumbres de Enmendio, D. Fausto Guerra Libroero Moreno, Secretario de Villablanca; Fuenteheridos, D. Eugenio Rodríguez Martín, Secretario de Chucena; El Granado; D. Francisco Núñez Díaz, Secretario de Moeche (Coruña).

Idem de Jaén: Bélmez de la Moraleda, D. Antonio Chamorro García, Secretario de Higuera de Arjona.

Idem de Logroño: Tobía, D. Bonifacio Martínez Herrero, Secretario de Villalba de Rioja; Ajamil, Rabanera, D. Juan J. Costa Naranjo, Secretario de Alcolea de Calatrava.

Idem de Madrid: Madarcos, don Francisco Trujillo Padilla, Secretario de Guarromán (Jaén).

Idem de Palencia: Población de Cerrate, don Alfredo Ortega Dehesa, Secretario de Villalar de los Comuneros (Valladolid).

Idem de Salamanca: Castellanos de Villiquera, don Manuel Hernández Alonso, Secretario de Madroñal; Membribe de la Sierra, don Juan Puerto González, ex Secretario de La Pesga (Cáceres).

Idem de Soria: Escobosa de Almazán, don Andrés Carnicero Negro, ex Secretario de Olvega; Espeja de San Marcelino, don Ramón Núñez Carrasco, Secretario de Cilleruelo de Abajo (Burgos); Fuentetoba, don Felipe Milla Garcés, Secretario de Los Rábagos; Montrenga de Soria, don Jenaro Torre Jiménez, Secretario de Ródena; Almillos, don Felipe Delga-

Relación que se cita

Provincia de Albacete: Jorquera, D. Miguel Barrero Jiménez, Secre-

do Bravo, Secretario de Aldealuenga de Santa María (Segovia); San Felices, don Angel Poza Pascual, Secretario de Castrillo de Duero (Valladolid); Yelo, don José García González, Secretario de Bentretea, Terminón (Burgos).

Idem de Teruel: Morcardón, don José Aparicio Calza, Secretario de Rafelguaraf (Valencia).

Idem de Toledo: Hontanar, don Ladislao Toribio Herrero Secretario de Vallesa (Zamora); Mohedas de la Jara, don Antonio Golpe Rocá, Secretario de Malpartida (Salamanca).

Idem de Valladolid: Olmos de Esgueva, don Angel Samaniego Gavilán, Secretario de Valderas (León).

Idem de Zamora: Fuentesecas, don Juan Muñoz Benito, Secretario de Molecillos; Villavendimio, don Indalecio Tizón Reboreda, Secretario de Ameyugo, Buggedo-Encío (Burgos).

Idem de Zaragoza: Bagüés, don Julio Montejo Rupérez, Secretario de Inés (Soria); Cubel, don Camilo Gil Antón, Secretario de Bureta.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Loeches (Madrid), Don Angel García Rodríguez el siguiente prorrateo, con arreglo a los 3/5 del sueldo anual de 4.000 pesetas.

El Ayuntamiento de Perales de Tajuña abonará mensualmente 98'43 pesetas.

El idem de Loeches, 101'57 pesetas.

El Ayuntamiento de Loeches recaudará del anterior la parte que le

ha correspondido y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad concedida.

Madrid, 9 de Diciembre de 1932.

El Director general, José Calviño. 6369

## ALCALDIAS

### CORIA

#### Anuncio

Terminado por la Junta correspondiente el repartimiento general de utilidades, para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que pueda ser examinado. Y durante cuyo plazo se admitirán por la Junta cuantas reclamaciones se presente.

Coria a 4 de Diciembre de 1932. —El Alcalde, Asterio Mateos. 6346

### GARCIAZ

Matrícula de contribución industrial

Formada la matrícula de contribución industrial de este Ayuntamiento para el año 1933, se encuentra expuesta al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, para que durante el mismo los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que a su derecho convengan, advertidos, que pasado

el plazo concedido no se admitirá ninguna por justa que fuese.

Garciaz, 6 de Diciembre de 1932. —El Alcalde, Eugenio Barbero. 6288

### BENQUERENCIA

Matrícula de contribución industrial

Formada la matrícula de la contribución industrial de este término para el año de 1933, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde hoy al objeto de oír reclamaciones.

Benquerencia a 6 de Diciembre de 1932. —El Alcalde, Rufino López. 6284

### CORIA

Transferencia de Crédito

Aceptada en principio por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, la propuesta de transferencia de Crédito dentro del presupuesto municipal ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Coria a 6 de Diciembre de 1932. —El Alcalde, Asterio Mateos. 6291

### SANTA CRUZ DE PANIAGUA

Repartimiento de rústica y pecuaria

Formado el de este pueblo por la Junta pericial del mismo, para el año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales, podrán entablarse cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Santa Cruz de Paniagua, 10 de Diciembre de 1932. —El Alcalde, Vicente Martín. 6385

### VALVERDE DEL FRESNO

Presupuesto municipal para 1933

El documento ante reseñado, se halla expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valverde del Fresno, 23 de Noviembre de 1932. —El Alcalde, Miguel Robledo. 6022

### NUÑOMORAL

Matrícula industrial

Formada la de este Ayuntamiento para el año 1933, queda expuesta al público en la Secretaría del mismo, por espacio de diez días, a fin de que los interesados puedan formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Nuñomoral, 6 de Diciembre de 1932. —El Alcalde, Francisco M. 6341

drán lugar en los casos en que el delito frustrado, la tentativa, la complicidad o el encubrimiento se hallen especialmente penados por la Ley.

Artículo 61. Para graduar las penas que, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 51 y siguientes, hasta el 58 inclusive, corresponde imponer a los autores de delito frustrado y de tentativa, y a los cómplices y encubridores, se observarán las reglas siguientes:

1.ª La pena inferior será la que siga en número en la escala gradual respectiva a la impuesta al delito o a la menor de las impuestas al delito, siempre que lo sean en toda su extensión.

2.ª Cuando la pena impuesta o la menor de las impuestas al delito no lo sean en toda su extensión, la inferior se compondrá de tres grados, que se tomarán de los que sigan al mínimo de la propia pena parcialmente impuesta y de la pena que siga en número de la escala gradual respectiva.

Artículo 62. Cuando la pena señalada al delito estuviere incluida en dos escalas se hará la graduación prevenida en el artículo precedente por la escala que comprenda las penas con que estén castigados la mayor parte de los delitos de la sección, capítulo o título, donde esté contenido el delito.

#### SECCIÓN SEGUNDA

Reglas para la aplicación de las penas en consideración a las circunstancias atenuantes y agravantes

Artículo 63. Las circunstancias atenuantes o agravantes se tomarán en consideración para disminuir o aumentar la pena en los casos y conforme a las reglas que se prescriben en esta sección.

Artículo 64. No producen el efecto de aumentar la pena las circunstancias agravantes que por sí mismas cons-

tituyeren un delito especialmente penado por la Ley o que ésta haya expresado al describirlo y penarlo.

Tampoco lo producen aquellas circunstancias agravantes de tal manera inherentes al delito que sin la concurrencia de ellas no pudiera cometerse.

Artículo 65. Las circunstancias agravantes o atenuantes que consistieren en la disposición moral del delincuente, en sus relaciones particulares con el ofendido o en otra causa personal, servirán para agravar o atenuar la responsabilidad sólo de aquellos autores cómplices o encubridores en quienes concurrieren.

Artículo 66. En los casos en que la Ley señalare una sola pena indivisible la aplicarán los Tribunales sin consideración a las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el hecho.

Artículo 67. En los casos en que la pena señalada por la Ley contenga tres grados, los Tribunales observarán para su aplicación, según haya o no circunstancias atenuantes o agravantes, las reglas siguientes:

1.ª Cuando en el hecho no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes impondrán la pena señalada por la Ley en su grado medio.

2.ª Cuando concurren sólo alguna circunstancia atenuante, la impondrán en el grado mínimo.

3.ª Cuando concurren sólo alguna circunstancia agravante podrán imponerla en su grado máximo.

4.ª Cuando concurrieren circunstancias atenuantes y agravantes, las compensarán racionalmente para la designación de la pena, graduando el valor de unas y otras.

5.ª Cuando sean dos o más las circunstancias atenuantes, o una sola muy calificada, y no concurren agravante alguna, los Tribunales podrán imponer la pena inmediatamente inferior en uno o dos grados a la señalada por la Ley, aplicándola en el grado que estimen correspondiente, según la entidad y número de dichas circunstancias.

**SANTA CRUZ DE PANIAGUA****Matrícula de industrial**

Formada la matrícula de la contribución industrial de este término, para el próximo año de 1933, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Santa Cruz de Paniagua, 10 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Vicente Martín. 6384

**MALPARTIDA DE PLASENCIA****Matrícula industrial**

Formada por este Ayuntamiento el documento antes expresado para el próximo ejercicio de 1933, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que por los contribuyentes en él comprendidos, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Malpartida de Plasencia a 1 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Teodoro Meral. 6197

**RIOLOBOS****Matrícula industrial**

Formado el documento antes reseñado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento, por el plazo de quince días, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes interesados presentar las reclamaciones que consideren justas.

Riolobos a 2 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Julián Lucía. 6208

**CIACOS****Reparto de utilidades**

Terminado el repartimiento de utilidades para el año de 1932, queda expuesto al público término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento (durante cuyo plazo pueden examinarlo los contribuyentes en él comprendido y aducir las reclamaciones que estemen pertinentes.

Cuacos. 7 de Diciembre de 1932. El Alcalde, Juan Hoyo Pérez. 6311

**TORREJON EL RUBIO****Edicto**

Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año 1933, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se

manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Torrejón el Rubio a 22 de Noviembre de 1932. El Alcalde, Heliodoro Sánchez. 6207

**CACHORRILLA****Matrícula Industrial**

El documento expresado arriba se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento al público por el término de diez días, durante los cuales podrá cualquier habitante del término formular las reclamaciones que estime convenientes a su derecho.

Cachorrilla, 5 de Diciembre de 1932.—El Alcalde (ilegible). 6254

**NUÑOMORAL****Padrón de edificios y solares**

Confeccionado el padrón de edificios y solares para el año 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír las reclamaciones que contra los mismos se presente, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Nuñomoral, 6 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Francisco M. 6342

**ZORITA****Anuncio**

Se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el Padrón de cédulas personales formado para el año de 1933, por término de diez días, para que dentro de tal plazo y cinco días más, los interesados en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Zorita, 11 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Manuel Rodríguez. 6385

**SANTIAGO DEL CAMPO****Edicto**

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933, que expuesto al público dicho documento en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse las reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto municipal.

Santiago del Campo a 16 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Tasilio Díaz. 6009

**CACERES**

Est. Tip. de EL NOTICIERO  
Pablo Iglesias, 8

6.ª Cualquiera que sea el número y entidad de las circunstancias agravantes, los Tribunales no podrán imponer pena mayor que la designada por la Ley en su grado máximo, salvo en el caso en que concurra la agravante decimo-cuarta del artículo 10 en que será posible aplicar la pena inmediatamente superior, (en el grado que estimen conveniente).

7.ª Dentro de los límites de cada grado, los Tribunales determinarán la cuantía de la pena, en consideración al número y entidad de las circunstancias agravantes y atenuantes y a la mayor o menor extensión del mal producido por el delito.

Artículo 68. En los casos en que la pena señalada por la Ley no se componga de tres grados, los Tribunales aplicarán las reglas contenidas en el artículo anterior, dividiendo en tres períodos iguales el tiempo que comprenda la pena impuesta formando un grado de cada uno de los tres períodos.

Artículo 69. En la aplicación de las multas, los Tribunales podrán recorrer toda la extensión en que la Ley permita imponerlas, consultando, para determinar en cada caso su cuantía, no sólo las circunstancias atenuantes y agravantes del hecho, sino principalmente el caudal o facultades del culpable.

Artículo 70. Cuando no concurren todos los requisitos que se exigen en el caso del número 8.º del artículo 8.º para eximir de responsabilidad, se observará lo dispuesto en el artículo 558.

Artículo 71. Al mayor de diez y seis años y menor de diez y ocho se aplicará siempre, en el grado que corresponda, la pena inmediatamente inferior en uno o dos grados a la señalada por la ley.

Artículo 72. Se aplicará la pena inferior en uno o dos grados a la señalada por la Ley cuando el hecho no fuere del todo eximente por falta de alguno de los requisitos que

Artículo 51. A los autores de un delito frustrado se impondrá la pena inmediatamente inferior en grado a la señalada por la Ley para el delito consumado.

La misma regla se observará respecto a los autores de faltas frustradas contra la vida y la integridad corporal o la propiedad.

Artículo 52. A los autores de tentativa de delito se impondrá la pena inferior en uno o dos grados, según arbitrio del Tribunal, a la señalada por la Ley para el delito consumado.

Artículo 53. A los cómplices de un delito consumado se impondrá la pena inmediatamente inferior en grado a la señalada por la Ley para el delito consumado.

Artículo 54. A los encubridores de un delito consumado se impondrá la pena inferior en dos grados a la señalada por la Ley para el delito frustrado.

Artículo 55. A los cómplices de un delito frustrado se impondrá la pena inmediatamente inferior en grado a la señalada por la Ley para el delito frustrado.

Artículo 56. A los encubridores de un delito frustrado se impondrá la pena inferior en dos grados a la señalada por la Ley para el delito frustrado.

Artículo 57. A los cómplices de tentativa de delito se impondrá la pena inmediatamente inferior en grado a la señalada por la Ley para la tentativa de delito.

Artículo 58. A los encubridores de tentativa de delito se impondrá la pena inferior en dos grados a la señalada por la Ley para la tentativa de delito.

Artículo 59. Exceptúanse de lo dispuesto en los artículos 54, 56 y 58, los encubridores comprendidos en el número 3.º del artículo 17, en quienes concurra la circunstancia primera del mismo número, a los cuales se impondrá la pena de inhabilitación especial.

Artículo 60. Las disposiciones generales contenidas en los artículos 51 y siguientes, hasta el 59, inclusive, no ten-